



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte

Radicado: **2020-00420**

Asunto: Libra mandamiento de pago

Por cuanto la letra de cambio arrimada con la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y SS del CGP, se libraré mandamiento ejecutivo.

No obstante, y, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., el Despacho libraré en la forma que considera legal, teniendo en cuenta que de la letra de cambio aportada para su ejecución no se desprende haberse pactado intereses de plazo, no se libraré mandamiento frente a dicho concepto. Por lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de Yefersson Tobón Toro y en contra de Eduardo Viñas Martínez, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$4.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio.

B. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital, desde el día 01 de febrero del 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la una y media veces la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el interés bancario corriente, sin que supere la usura.

Segundo: La notificación de este auto al demandado debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección

electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en los numerales que preceden.

Tercero: A la parte demandada se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar a José Alexander Velásquez Ochoa conforme el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _28_ de julio de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°45__, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario